



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0934-R-2022 Piura, 01 de junio de 2022

VISTO

Visto el expediente N° 001657-0101-22-5 de fecha de 26 de abril de 2021, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 11623-2021-ONP/DPR., remite copia de las Resoluciones N° 0000003116-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 20 de agosto de 2021 de fecha 20 de agosto de 2021 relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña **CARMEN ROSA ROJAS QUIROGA VDA. DE LADINES**, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N°038-R-97, de fecha 09 de enero de 1997, se otorgó pensión de cesantía bajo el Régimen del Decreto Ley N°20530 a don Carlos Enrique Ladines Olaya, con el cargo de jefe de División de Editorial e Impresiones – Nivel Remunerativo F1, a partir del 01 de enero de 1997, acreditando 27 años, 07 meses y 11 días de servicios prestados al Estado;

Que, según el Acta de Defunción presentada, el pensionista falleció el 25 de mayo de 2021;

Que, según acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 08 de marzo de 2008, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

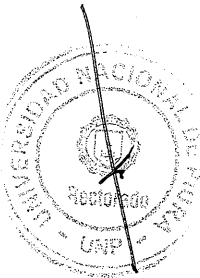
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio d 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiese tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, Carmen Rosa Roja Quiroga Vda. de Ladines, cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión de Viudez solicitada;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas a los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de esa del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas a los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuente con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago d derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la Partida Presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N°107-2019-JEFATURA/ONP, publicada el 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a solicitudes derivadas a los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, estableciendo en su artículo tercero que las entidades, a que se refiere el artículo segundo de la citada norma, que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o de las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros y bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0934-R-2022 Piura, 01 de junio de 2022

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N°20530, la Ley N°28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N°28532, la Resolución Ministerial N°405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N°132-2005-EF, el Decreto Supremo N°149-2007-EF, el Decreto Supremo N°207-2007-EF, la Resolución Jefatural N°1007-2019-JEFATURA/ONP y Reglamento de Organización y funciones de la Oficina de Normalización previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N°174-2013-EF/10;

Que, con Informe N°0205-2022-UP-OCPYP-UNP de fecha 25 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que el Presupuesto Institucional de Apertura 2022 se programó y cobertura el pago de pensión definitiva por viudez como es el caso de la Sra. Carmen Rosa Rojas Quiroga Vda. de Ladines viuda del extinto servidor administrativo Carlos Enrique Ladines Olaya, por lo que se cuenta con cobertura presupuestaria en:

SECCION FUNCIONAL	: 0024
CERTIFICADO	: 02
PARTIDA	: 2.2.1.1.1.1
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica según informe N° 415-2022-OCAJ-UNP;

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, y reconocer el derecho de pensión de sobrevivientes - viudez a Carmen Rosa Rojas Quiroga Vda. de Ladines, a partir del 25 de mayo de 2021, de acuerdo al artículo 32 inciso b) de la Ley N°28449; es decir será que la pensión será equivalente a una remuneración mínima vital.

ARTÍCULO 2º. - ESTABLCEER, que la declaración del derecho a gozar de Pensión de Sobreviviente Viudez que reconoce la presente Resolución, a favor de Carmen Rosa Rojas Quiroga Vda. de Ladines, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N°20530, modificaciones por la Ley N°28449.

ARTÍCULO 3º. - La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,UC, UT,UARH(4),INT,OCAJ,ARCHIVO (2)
12 copias - PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL